



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2883/2024

Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava Polina

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Capacitación
para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2883/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2883/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de julio de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090170824000234	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito todos los oficios de su Dirección de Planeación, Control y Evaluación de resultados del mes de junio de 2023.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Por ser un gran volumen de información, se puso a consulta directa.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El cambio de modalidad, ya que pidió la información a su correo electrónico.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.	
Palabras Clave	<i>Personas servidoras públicas, acceso a documentos, expedición.</i>	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Capacitación
para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2883/2024

Ciudad de México, a 10 de julio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2883/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del ***Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México*** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	13
RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 03 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090170824000234**.

En dicha solicitud la persona ahora persona recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Capacitación
para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2883/2024

“Solicito todos los oficios con sus anexos, que haya emitido, firmado o enviado la dirección de planeación, control y evaluación de resultados a todas las áreas del ICAT u otras organizaciones durante el mes de junio de 2023. Gracias.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de junio de 2024, el sujeto obligado dio respuesta, mediante el oficio **ICATCDMX/DG/DPCER/210/2024** de fecha 11 de junio de 2024, emitido por el su **Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultado**, señalando lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, de conformidad con los artículos 7 último párrafo, 207 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 18 del Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México así como al numeral sexto de los Lineamientos de austeridad y ahorro, correspondientes al ejercicio fiscal 2024; derivado de que la solicitud implica un análisis de información que sobrepasa las capacidades técnicas de ésta área para su pronta atención y toda vez actualmente el área se encuentra atendiendo diversos requerimientos de ésta índole, se pone a la disposición de la persona solicitante, todos los oficios con sus anexos, que haya emitido, firmado o enviado la Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados a todas las áreas del ICAT u otras organizaciones durante el mes de Junio de 2023, para consulta directa en la oficina de esta Dirección, ubicada en Calzada San Antonio Abad Número 32, Piso 2, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México, en días hábiles de Lunes a Viernes, en el horario de 09:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 horas, recordándole que para el ingreso a la instalaciones, deberá presentarse con identificación oficial.

...“ (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 14 de junio de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Capacitación
para el Trabajo de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2883/2024

“Respecto a la solicitud de información pública, el Sujeto Obligado entregó y puso a disposición la información en un formato distinto al solicitado por el recurrente. La solicitud se presentó en modalidad “vía correo electrónico” y el sujeto obligado lo entregó y puso a disposición bajo la modalidad “consulta directa”, violando con ello los artículos 208, 213 y la fracción VII del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Adicionalmente hizo mención en su respuesta que porque: “implica un análisis de información que sobrepasa las capacidades técnicas de ésta área para su pronta atención” (SIC) no estaba en condiciones de dar respuesta en la modalidad solicitada, no acatando lo expresado en la fracción IV del artículo 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Ahora bien, recordemos que el artículo 12 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal establece al servidor público la obligación de mantener permanentemente actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa a su gestión; por lo que tampoco cumplen con lo establecido por la norma vigente. También existe una deficiencia e indebida fundamentación y/o motivación en la respuesta del sujeto obligado, mandatado en primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Federal y la fracción XII del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A este respecto, debemos recordar que Tribunal Constitucional del Perú mandató que “el contenido constitucionalmente garantizado por el derecho de acceso a la información pública no sólo comprende la mera posibilidad de acceder a la información solicitada y, correlativamente, la obligación de dispensarla de parte de los organismos públicos. Si tal fuese sólo su contenido protegido constitucionalmente, se correría el riesgo de que este derecho y los fines que con su reconocimiento se persiguen, resultaran burlados cuando, p. Ej. los organismos públicos entregasen cualquier tipo de información, independientemente de su veracidad o no. A criterio del Tribunal, no sólo se afecta el derecho de acceso a la información cuando se niega su suministro, sin existir razones constitucionalmente legítimas para ello, sino también cuando la información que se proporciona es fragmentaria, desactualizada, incompleta, imprecisa, falsa, no oportuna o errada. De ahí que si en su faz positiva el derecho de acceso a la información impone a los órganos de la administración pública el deber de informar, en su faz negativa, exige que la información que se proporcione no sea falsa,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Capacitación
para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2883/2024

incompleta, fragmentaria, indiciaria o confusa” (Tribunal Constitucional de Perú, Sentencia EXP. N° 1797-2002-HD/TC, 29 de enero de 2003.)
[Énfasis añadido] (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **19 de junio de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 01 de julio de 2024, a través de correo electrónico Institucional y Plataforma Nacional de Transparencia, el (ICAT) rindió una respuesta complementaria a través de los oficio ICATCDMX/DG/DPCER/236/2024 y el oficio ICATCDMX/DG/DP/CER/236/2024, **adjuntando los oficios que emitió en el mes de junio de 2023.**

Así en fecha 24 de junio de 2024, la persona recurrente expuso sus manifestaciones que considero pertinentes a través del Correo electrónico Institucional de esta Ponencia.

VI. Cierre de instrucción. El 05 de julio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Así para estar

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Capacitación
para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2883/2024

en aptitud de resolver el presente recurso de revisión, se decreta la ampliación del presente asunto.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Capacitación
para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2883/2024

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo,

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Capacitación
para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2883/2024

es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria**, a través de la cual expone que se entregan la documentales requeridas del mes petitionado a la persona recurrente a través del medio que señaló para tales efectos.

“ ...

ICATCDMX/DG/UT/792/2024

Al respecto le adjuntó el presente, oficio ICATCDMX/DG/DPCER/236/2024, emitido por la Dirección de Desarrollo de Competencias, en el que realiza las manifestaciones correspondientes.

ICATCDMX/DG/DPCER/236/2024

“... Al respecto a efecto de dar atención al resolutivo emitido por el INFO CDMX, se adjuntan de manera digitalizada los oficios con sus anexos, que emitió, firmó y envió la dirección de planeación, control y evaluación de resultados a todas las áreas del ICAT u otras organizaciones durante el mes de junio 2023. (Sic)

- **Oficios Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados junio 2023**
[muestra representativa]

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Capacitación
para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2883/2024

 ACUSE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS 2023 Francisco Villa Ciudad de México a 01 de junio de 2023 Oficio No. ICATCDMX/DG/DPCE/070/2023 ASUNTO: Solicitud de Sala multiuso para reunión mensual de seguimiento a indicadores y metas 2023 (mayo) Rtro. Enrique Jacobo Lechuga Cifuentes Director de Administración y Finanzas PRESENTE Me refiero a las atribuciones establecidas en los incisos III y V del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, que señalan respectivamente: "El seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos en los instrumentos de planeación del Instituto con la finalidad de verificar el avance en las acciones definidas en el mismo"; "Efectuar evaluaciones sistemáticas sobre los resultados alcanzados por el Instituto, para valorar el desempeño e impacto de las acciones realizadas". Al respecto, y por instrucciones de la Mtra. Alejandra Flores Bautista, Directora General de este Instituto, solicito su amable apoyo para llevar a cabo las gestiones a que haya lugar, con la finalidad de contar con una sala de amplitud suficiente para 40 personas equipada con mobiliario básico para proyección, audio, mesas, sillas así como servicio "Coffee Break" para llevar a cabo la Reunión Mensual de Seguimiento a Indicadores y Metas 2023, programada para el próximo martes 06 de junio del año en curso, en las instalaciones de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo en un horario de 17:00 a 19:00 horas, cuyo objetivo en términos generales es presentar los avances al mes de mayo en indicadores y metas establecidos en los instrumentos de planeación del Instituto para el año 2023. Sin otro particular, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE La Directora Mtra. Claudia Arvizu Ortiz <i>[Firma]</i> C.C. a: Mtra. Alejandra Flores Bautista, Directora General del ITCAT. Para su registro y seguimiento. Mtra. Alejandra Flores Bautista, Directora General del ITCAT. Para su registro y seguimiento. (Información pública) Lic. Ximena Flores García, Secretaria Particular de la Directora de Trabajo y Fomento al Empleo. (Información pública) Lic. Ximena Flores García, 200 de Reforma Suroriente, Subsecretaría y Servicio del ITCAT. (Información pública) Lic. Claudia Arvizu Ortiz, 200 de Reforma Suroriente, Subsecretaría y Servicio del ITCAT. (Información pública) Calles de San Antonio Abad 10, Piso 9, Colonia Juárez	 ACUSE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS 2023 Francisco Villa Ciudad de México a 05 de junio de 2023 Oficio No. ICATCDMX/DG/DPCE/071/2023 ASUNTO: Avances PAT mayo Icat CDMX Mtro. Manuel Sánchez Bautista Coordinador de Evaluación y Seguimiento de Programas de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo PRESENTE Me refiero a su oficio STYF/SP/CEySP/251/2023 mediante el cual solicita contar con la información de los avances del Programa Anual de Trabajo (PAT), correspondiente al mes de mayo de 2023. Al respecto y por instrucciones de la Mtra. Alejandra Flores Bautista, Directora General del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México me permito adjuntar al presente, nota informativa sobre el avance acumulado en las metas de cada uno de los compromisos del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, incluidos en el Programa Anual de Trabajo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo para 2023. Asimismo, le comento que el archivo y enlace electrónico en el que se encuentra la carpeta de evidencias han sido enviados el día de hoy a los correos electrónicos: msanchezb@cdmx.gob.mx y coordinacion.styf@gmail.com Sin otro particular, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE La Directora Mtra. Claudia Arvizu Ortiz <i>[Firma]</i> C.C. a: Mtra. José Luis Rodríguez Díaz de León, Secretario de Trabajo y Fomento al Empleo. Para su registro y seguimiento. Mtra. Alejandra Flores Bautista, Directora General del ITCAT. Para su registro y seguimiento. (Información pública) Lic. Ximena Flores García, Secretaria Particular de la Directora de Trabajo y Fomento al Empleo. (Información pública) Lic. Ximena Flores García, 200 de Reforma Suroriente, Subsecretaría y Servicio del ITCAT. (Información pública)
 RECIBIDO 12 JUN 2023 Ing. Francisco Daniel Quezada Morales Director de Alianzas Estratégicas PRESENTE Estimado Director, Por instrucciones de la Mtra. Alejandra Flores Bautista, Directora General de este Instituto, me permito solicitar su valioso apoyo con el fin de que sea actualizada en la página web institucional la siguiente información: 1. Instituto 2. Secretaría 3. Subsecretaría Orgánica 4. Marco Normativo 5. Organigrama 6. Contactos 7. Unidades 8. Códigos Informes y reportes ► Enero - diciembre 2022	 ACUSE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS 2023 Francisco Villa Ciudad de México a 29 de junio de 2023 Oficio No. ICATCDMX/DG/DPCE/084/2023 ASUNTO: Solicitud de Sala multiuso para reunión de trabajo para la actualización del manual administrativo del Icat CDMX Rtro. Enrique Jacobo Lechuga Cifuentes Director de Administración y Finanzas PRESENTE Estimado Director: Me refiero al Oficio No. ICATCDMX/DG/130/2023, en el cual en el marco de los trabajos para la actualización del Manual Administrativo del Icat CDMX, la Mtra. Alejandra Flores Bautista, Directora General de este Instituto designa a quien suscribe para coordinar los trabajos de recopilación y homogenización de la información que las áreas proporcionen para la actualización del mismo. Para tal fin, solicito su amable apoyo para llevar a cabo las gestiones a que haya lugar, con la finalidad de contar con una sala de amplitud suficiente para 25 personas y equipada con mobiliario básico para proyección (pantalla), mesas y sillas para llevar a cabo la reunión de trabajo para la actualización del Manual Administrativo, programada para el próximo lunes 03 de julio del año en curso, en las instalaciones de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo en un horario de 18:00 a 19:00 horas, cuyos objetivos en términos generales son la generación de acuerdos para la actualización del Manual Administrativo del Icat CDMX. Sin otro particular, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE La Directora Mtra. Claudia Arvizu Ortiz <i>[Firma]</i> C.C. a: Mtra. Alejandra Flores Bautista, Directora General del ITCAT. Para su registro y seguimiento. (Información pública) Mtra. Alejandra Flores Bautista, Directora General del ITCAT. Para su registro y seguimiento. (Información pública)

Del esquema realizado, se agrega una **muestra de la información** entregada a la persona que estima un cumulo total de 78 fojas, de las cuales no se desprenden datos personales, por lo que en el caso en específico no es necesaria la consideración materializada en un Acta de su Comité de Transparencia, y se

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Capacitación
para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2883/2024

determina que colmo todos los extremos de la solicitud de información pública.

Ahora bien, el ICAT **notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través del medio que señaló como notificación**, como se acredita con el siguiente acuse:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4  Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2883/2024 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 01 de Julio de 2024 a las 11:47 hrs.

Ahora bien, de acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente; en el cual señaló **el cambio de modalidad**, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido complementariamente, cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal al requerimiento realizado en su solicitud de información pública, objeto del presente

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Capacitación
para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2883/2024

recurso; aunado a que la respuesta primigenia cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Capacitación
para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2883/2024

VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). ²

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2883/2024

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Capacitación
para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2883/2024

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Capacitación
para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2883/2024

recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV